



Al contestar cite el No. 2023-01-125445



Tipo: Salida Fecha: 09/03/2023 03:25:34 PM  
Trámite: 16038 - TERMINACIÓN DEL PROCESO  
Sociedad: 830031687 - POLUX SUMINISTROS Exp. 51409  
Remitente: 428 - DIRECCION DE PROCESOS DE REORGANIZACION  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 428-003447

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

Polux suministros S.A.S

#### Proceso

Reorganización

#### Asunto

Artículo 132 del Código General del Proceso

#### Promotor

Juan Carlos Velásquez López - R.L.

#### Expediente

51409

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-028300 de 19 de enero de 2023, se dio inicio al proceso de liquidación judicial de Polux Suministros S.A.S. Esto, al observarse que el deudor no presentó el acuerdo de reorganización dentro de los cuatro (4) meses dispuestos para este fin.
2. Con Auto 2023-01-098100 de 23 de febrero de 2023, el Despacho resolvió el recurso contenido en el memorial 2023-01-031434 de 23 de enero de 2023 en el sentido de confirmar el Auto 2023-01-028300 de 19 de enero de 2023.
3. Lo anterior, una vez verificado con el Grupo de Gestión Documental de la Entidad que, el acuerdo de reorganización y sus anexos no fueron recibidos en los buzones dispuestos para el recibo de información y comunicaciones dentro del término establecido en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
4. Con Memorando 2023-01-119398 de 6 de marzo de 2023 al que se dio alcance con Memorando 2023-01-122483 de 8 de marzo de 2023, la Dirección Administrativa, la Dirección de tecnología de la Información y las Comunicaciones y el Grupo de Gestión documental de la Superintendencia de Sociedades informaron a este Despacho que una vez se volvió el mensaje de datos mediante el cual la deudora adujo presentar el acuerdo de reorganización fue recibido en la webmaster de la Superintendencia de Sociedades el 24 de octubre de 2022, como lo indicó la deudora en los distintos memoriales presentados.
5. En el Memorando referido, se puso de presente que el correo electrónico "... fue recibido con el estatus que indicaba su ubicación en cuarentena por riesgos de seguridad". Sin embargo, se advirtió que "... se encontraron varios radicados de los cuales el número 2022-01-776829 correspondiente al acuerdo de reorganización, lo anterior se pone en conocimiento de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia con el fin de continuar con las medidas correspondientes".

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### Control de legalidad de las providencias proferidas por el juez concursal

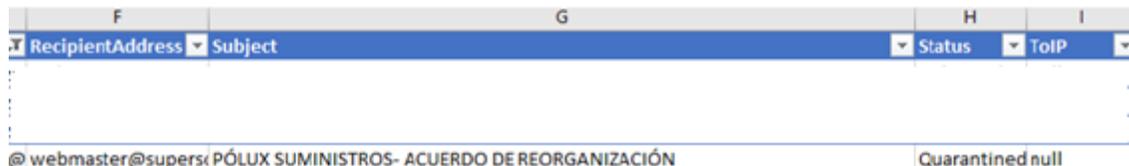
En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

6. El artículo 132 del Código General del Proceso establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.
7. Con lo anterior, el numeral 5 del artículo 42 del Código General del proceso establece como deber de los jueces adoptar las medidas autorizadas en dicho estatuto para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos. Esto, como un deber encaminado a preservar el procedimiento y, con ello, garantizar el derecho de acción y defensa.
8. El parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 establece que, en el curso de las actuaciones judiciales se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para lo cual, se debe procurar la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptar las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.
9. En el caso bajo estudio, el Despacho ordenó el inicio del proceso de liquidación judicial de Polux Suministros S.A.S al verificar con el Grupo de Gestión Documental de la Entidad que, en los buzones dispuestos para el recibo de información y comunicaciones de los usuarios, la concursada no presentó el acuerdo de reorganización dentro del término de los cuatro (4) meses establecidos por ley.
10. No obstante, en una verificación posterior por parte de una mesa de trabajo conformada por la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, los Asesores de Despacho para Tecnología e Insolvencia, la Dirección Administrativa y el Grupo de Gestión Documental se determinó que el mensaje de datos fue recibido en el estado de cuarentena. Dicha información fue remitida a este Despacho con Memorando 2023-01-122483 de 8 de marzo de 2023 tal como se muestra a continuación:



11. Al respecto resulta preciso indicar que, los mensajes de datos calificados por el software en estado de cuarenta, no se pudieron visualizar por el Grupo de Gestión Documental, como quiera que, por su configuración, dichos mensajes representaban un riesgo de seguridad informática debiéndose restringir su acceso.
12. Así, la recepción del mismo en estado de cuarenta constituyó la imposibilidad de observar el mensaje de datos contentivo del acuerdo de reorganización y, con ello, la dificultad para el Grupo de Gestión Documental de asignar un consecutivo de radicación y anexar el mismo al expediente.
13. Dicha situación determinó una irregularidad propia en la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones que, a la luz de lo establecido en el parágrafo 2, de artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 132 del Código General del Proceso exigen adoptar una medida de saneamiento en aras de garantizar el debido proceso y los fines del proceso concursal.
14. Por lo anterior, el Despacho dejará sin efecto los Autos 2023-01-028300 de 19 de enero de 2023 y 2023-01-098100 de 23 de febrero de 2023, así como la totalidad de actuaciones que se hayan surtido por las partes y el despacho con ocasión de estos. En consecuencia, se procederá con el estudio del acuerdo de reorganización presentado con radicado 2022-01-776829 y se convocará a la audiencia de confirmación del acuerdo.

### **Sobre la convocatoria a la Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización**

15. El Código General del Proceso establece que el juez tiene el deber de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
16. A su vez, los artículos 54 y 78 del estatuto procesal señalan el deber que tienen las partes de comparecer al proceso, cuando lo disponga el Juez o la Ley.
17. Para el adelantamiento de diligencias y actuaciones procesales, deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Lo anterior en consonancia con el artículo 103 y Parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso.
18. Conforme a lo anterior, el Juez determinará en cada caso los mecanismos necesarios a implementarse para llevar a cabo las diligencias judiciales, garantizando el debido proceso de las partes, la tutela efectiva, y la economía procesal, siendo deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, cuando así se ordene.
19. Para estos efectos, el Despacho adelantará la audiencia que aquí se convoca mediante medios virtuales de comunicación, por lo que se dispondrá de un vínculo de acceso a la diligencia el cual estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
20. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
21. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
22. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
23. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
24. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
25. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

#### Acceso virtual a la diligencia:

26. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
27. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e

identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.

28. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
29. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales”, según corresponda.

#### **Desarrollo de la diligencia a través de medios virtuales:**

30. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
31. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
32. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
33. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
34. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
35. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
36. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
37. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
38. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado “Audiencias Virtuales”. El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

39. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
40. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
41. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.
42. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.
43. En todo caso, se advertirá que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.
44. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procedimientos de Reorganización I,

### RESUELVE

**Primero.** Dejar sin efectos los Autos 2023-01-028300 de 19 de enero de 2023 y 2023-01-098100 de 23 de febrero de 2023, así como la totalidad de actuaciones que se hayan surtido por las partes y el Despacho con ocasión de estos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Segundo.** Convocar a la audiencia de confirmación del acuerdo de la sociedad Polux Suministros S.A.S prevista en el artículo 35 Ley 1116 de 2006, para el día viernes 24 de marzo de 2023, desde las 9:00 a.m.

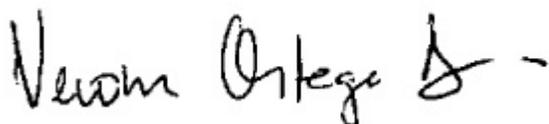
**Tercero.** Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

**Cuarto.** En todo caso, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a la dirección electrónica [diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co](mailto:diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co), con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia,

número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,



**VERONICA ORTEGA ALVAREZ**  
Directora Procesos de Reorganización I  
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL